



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CORDOBA)

Negociado de INTERVENCION

23.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes muebles de Propiedad Municipal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de bienes muebles de propiedad municipal que se detallan a continuación:

- Estructura/Hierros Casetas
- Lona Caseta Pequeña
- Lona Caseta Grande
- Proyector / Foco
- Guirnalda de alumbrado
- Alternador
- Escenarios
- Vallas de protección
- W.C. Portátil

No estarán sujetos a esta tasa:

-los usos de estos bienes realizados sin ánimo de lucro, por entidades o asociaciones culturales, artístico, científico, literario, o de otra índole, debidamente justificados en la solicitud formulada.

-los usos durante las ferias locales de mayo y agosto, realizados por las entidades antes mencionadas, de los bienes que se relacionan a continuación y que se registrarán por su normativa propia:

- Estructura/Hierros Casetas
- Lona Caseta Pequeña
- Lona Caseta Grande

ARTÍCULO 3.- DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el expediente que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entiende que se inicia desde que se conceda la utilización del uso del bien.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CORDOBA)

Negociado de INTERVENCION

ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- RESPONSABLES

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y Entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en el art. 41 a 43 de la Ley General tributaria.

ARTÍCULO 6.- SOLICITUDES.

Las solicitudes para la autorización el uso privativo o el aprovechamiento especial de bienes muebles de propiedad municipal irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, y se presentarán, con una antelación mínima de 30 días en relación al día para el cual se pide la autorización, en el Registro General, según modelo normalizado que figura en el Anexo I, y en el que se expresará con toda claridad la finalidad para la que se solicita, que en ningún caso podrá tener carácter comercial ni lucrativo.

Una vez presentada la solicitud, se recabará Informe técnico sobre la disponibilidad de los bienes cuyo uso privativo o aprovechamiento especial se solicita.

ARTÍCULO 7.- ACUERDO DE AUTORIZACIÓN.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, dentro del plazo de los siete días siguientes a la recepción del Informe Técnico a que hace referencia el artículo 5, dictará el acuerdo respectivo, concediendo o denegando el uso privativo o aprovechamiento especial del bien mueble.

El acuerdo de concesión condicionará la autorización a la constitución de una fianza cuyo importe se fija en esta Ordenanza.

Para el supuesto de que existieren dos o más solicitudes referidas a un mismo bien mueble que resultaran incompatibles, se dilucidará por sorteo celebrado en acto público.

Los referidos bienes están depositados en el Almacén municipal y se entregarán y recogerán de lunes a viernes salvo festivos en horario de 9,00 a 14,00 horas con una antelación máxima de dos días laborables respecto al día en que tenga lugar la actividad para las que se concede.

La devolución de los bienes deberá hacerse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la actividad para la que se concede.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El concesionario es responsable de los daños causados a los bienes cuyo uso ha sido cedido, y en su utilización habrá de cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CORDOBA)

Negociado de INTERVENCION

- Deberá mantener en buen estado el bien de dominio público utilizado, en condiciones de limpieza, higiene y ornato público.
- Responder ante el Il. Ayuntamiento de los daños causados al bien mueble cedido, corriendo con los gastos de reconstrucción o reparación, así como indemnizar a la Administración en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos.
- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el uso del bien mueble cedido.
- Hacer uso del bien mueble, conforme a su naturaleza, así como para la actividad concedida que no podrá ser variada en ningún momento sin previa autorización del Il. Ayuntamiento de Palma del Río.
- Dar cumplimiento a las indicaciones y directrices que el Il. Ayuntamiento de Palma del Río dicte en el ejercicio de sus facultades de inspección y control.

Así mismo, en el acuerdo de autorización podrán establecerse otras obligaciones, que condicionarán la utilización, y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

En el supuesto de que se incumplan las obligaciones anteriormente citadas, se podrá incautar la fianza regulada en esta Ordenanza.

ARTICULO 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

ARTICULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Estructura/Hierros casetas: **50,05 €**
- Lona Caseta Pequeña: **42,05 €**
- Lona Caseta Grande: **54,05 €**
- Proyector / Foco: 6 €
- Guirnalda de alumbrado: 8 €
- Alternador (sin combustible):**140,15 €**
- Escenarios (m2): 2,60 € m2
- Escenario Tipo: **120,10 €**
- Vallas de protección peatonal: 4 €
- W.C. Portátil (para conectar a la red de alcantarillado): **500,50 €**

Si el bien se recoge antes de los dos días hábiles anteriores al día de la utilización o se devuelve después del segundo día hábil siguiente al de la utilización, la tarifa correspondiente se incrementará en un 25% por día a partir del tercero anterior o tercero posterior.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CORDOBA)

Negociado de INTERVENCION

Se incrementará por solicitud el coste de entrega y recepción de los materiales, incluida la revisión, en las siguientes cantidades:

- **Casetas y Escenarios: 61,15 €**
- Restos de materiales: 17,45 €

ARTÍCULO 11- FIANZA

A fin de garantizar el buen uso y estado del bien será necesario depositar previamente a la retirada del bien una fianza.

Las entidades o asociaciones culturales, artísticas, científicas, literarias, o de otra índole, deberán prestar fianza por los usos de estos bienes realizados sin ánimo de lucro. La fianza se devolverá una vez comprobado el buen estado del bien.

La cuantía de la fianza será la que se detalla a continuación:

- Fianza por uso de Caseta con Lona: 100 €
- Fianza por uso de Proyectoros / Focos será la siguiente:
 - De 1 a 10 Proyectoros / Focos: 60 €.
 - De 10 a 20 Proyectoros / Focos: 90 €.
 - De 20 a 50 Proyectoros / Focos: 200 €.
 - Más de 50 Proyectoros / Focos: 300 €.
- Fianza por uso de Guirnalda de alumbrado: 20 €
- Fianza por uso de Alternador (sin combustible):150 €
- Fianza por uso de Escenarios: 100 €
- Fianza por uso de Vallas de protección peatonal: 5 €
- Fianza por uso de W.C. Portátil (para conectar a la red de alcantarillado):150 €.

Los gastos ocasionados por el traslado, transporte, montaje y desmontaje serán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDACION E INGRESO

El pago de la Tasa se realizará una vez se conceda el uso privativo o aprovechamiento especial del bien mueble y previamente a la recogida del mismo debiendo acreditarse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CORDOBA)

Negociado de INTERVENCION

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Fecha de la solicitud:

Entidad que solicita:

Datos del solicitante:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Miembro de la entidad que actuará como responsable del acto:

Nombre:

Dirección:

Tf.:

Bien que se solicita:

Actividad para la que se solicita:

Días para los que se solicita

Observaciones:

El/la solicitante se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el art. 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Utilización privativa o el Aprovechamiento especial de Bienes Muebles de Propiedad Municipal.

Palma del Río, a _____ de _____ de _____.

El Solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (CÓRDOBA).-